



# ABECÉ

## Reporte de **Cuentas Recíprocas**

---

A continuación, se describen los aspectos generales que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el Reporte de Cuentas Recíprocas y así evitar diferencias entre entidades.

## ABECÉ

### Cartilla Cuentas Reciprocas con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

## Contenido

1. ¿Cuál es el propósito de esta cartilla?.....	3
2. ¿A quién va dirigida esta cartilla?.....	3
3. ¿Qué son las Operaciones Reciprocas?.....	3
4. ¿Qué normatividad se debe tener en cuenta para el reporte de Operaciones Reciprocas?.....	3
5. ¿En qué formulario se debe reportar ante el CHIP?.....	4
6. ¿La Superservicios realiza circularización de operaciones Reciprocas?.....	4
7. ¿Qué son los saldos por conciliar?.....	4
8. ¿Cómo puedo verificar los saldos pendientes por conciliar?.....	5
9. ¿Qué son las Reglas de eliminación?.....	6
10. ¿Los registros por conceptos de Sanciones en modalidad de Multas y Contribución Adicional impuestas por la Superservicios, deben ser reportadas por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios?.....	8
11. ¿Cómo se debe reportar la cartera negociada con CISA?.....	8
12. ¿Cómo se realiza la conciliación de operaciones reciprocas por parte de la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios?.....	9
13. ¿Cuáles son las diferencias que más se presentan en la consolidación de Operaciones Reciprocas?.....	10

# CARTILLA CUENTAS RECIPROCAS 2023

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

### 1. ¿Cuál es el propósito de esta cartilla?

Dar claridad a las empresas que reportan Cuentas Reciprocas con la Superservicios, con el fin de subsanar las diferencias presentadas y que recaen como hallazgos de la Contraloría en sus auditorías. Además de mejorar la calidad y utilidad de la información que la Contaduría General de la Nación - CGN suministra al Gobierno Central, Organismos de Control y a la Ciudadanía en general.

### 2. ¿A quién va dirigida esta cartilla?

A las entidades públicas con las que la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios-SSPD ha realizado operaciones o transacciones, sobre los saldos registrados en sus Estados Financieros al corte de cada trimestre, reportados en Cuentas Reciprocas en el CHIP.

### 3. ¿Qué son las Operaciones Reciprocas?

Corresponden a las operaciones que relacionan a dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos; y constituyen un insumo del proceso de consolidación.

**Ejemplo:** entre entidades se prestan servicios, se compran y se venden productos, se transfieren recursos y se hacen inversiones patrimoniales.

### 4. ¿Qué normatividad se debe tener en cuenta para el reporte de Operaciones Reciprocas?

- Resolución 533 del octubre 08 de 2015 *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones y sus modificaciones”*.
- Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016 *“Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación”*.
- Resolución 356 del 30 de diciembre del 2022 *“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019”*.

- Manual de instrucciones de la CGN “Operaciones Recíprocas” abril 2023 Versión 4.0
- Carta Circular No. 002 del 9 de diciembre de 2020 “*Conciliación de operaciones recíprocas para los informes contables consolidados de 2020*”.
- Instructivo No. 001 del 24 de diciembre de 2021 “*Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021-2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable*”
- Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020 “*Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020-2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable*”

## 5. ¿En qué formulario se debe reportar ante el CHIP?

Para efectos del reporte de operaciones recíprocas, las entidades de gobierno presentarán el formulario "**CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA**" previsto para tal fin, utilizando las subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública. Información que podrá ser consultada en la “Guía para el Reporte Categoría Información Contable Pública Convergencia” Versión 10, página 12 y en el siguiente Link:

<https://www.contaduria.gov.co/instrumentos-implementacion-chip>

## 6. ¿La Superservicios realiza circularización de operaciones Recíprocas?

Sí, de manera trimestral la Superservicios envía circularización por correo electrónico a todas entidades con las que tiene transacciones, por conceptos tales como:

- Primer pago de Contribución Especial
- Cartera por Contribución Especial
- Ingresos por Intereses
- Saldos a Favor por mayor valor pagado por concepto de contribución especial o por revocatorias de estas.

## 7. ¿Qué son los saldos por conciliar?

Es el reporte emitido por la CGN donde presenta o reporta a las entidades con la que se tiene saldos pendientes de conciliar, después de realizar el proceso de consolidación Contable. Los saldos a conciliar corresponden a:

### a) Diferencia eliminada vía proceso de consolidación:



Corresponde a diferencia generada por el registro de los costos, que se eliminan vía proceso de consolidación.

**b) Por criterio contable y normatividad vigente:**

Esta clasificación de saldo por conciliar determina disparidad en el criterio para el registro de las operaciones.

**c) Por el momento del devengo o causación:**

Clasificación de saldo por conciliar que identifica la diferencia que se presenta por el momento en que se efectúa el registro de las operaciones en cada una de las entidades.

**d) Inconsistencias en el registro contable:**

Diferencia que debe ser conciliada con cada entidad debido a que corresponde a las diferencias que serán objeto de requerimiento por parte de los entes de control.

## 8. ¿Cómo puedo verificar los saldos pendientes por conciliar?

Una vez las entidades realizan el envío al sistema CHIP, la CGN efectúa un proceso de consolidación consistente en la agregación de la información y depuración de la misma, efectuando los cruces y eliminación de operaciones recíprocas coincidentes entre las diferentes entidades, para generar el Balance General de la Nación.

- En el reporte **Saldos por conciliar** se genera un listado de entidades que registran partidas conciliatorias por entidad y por valor.
- En el reporte **Saldos de Cuentas Recíprocas** se genera un listado de entidades, cuentas y valores que fueron reportados como recíprocos.

Para verificar los saldos siga los siguientes pasos:

1. Ingrese a la opción **Operaciones Recíprocas**
2. Seleccione en la lista desplegable de periodo el trimestre que desea consultar

**Nota:** La selección del periodo es importante para que el sistema tome la base de datos con la que va a generar el reporte. Si no se selecciona se emitirá un mensaje de error.

3. De clic en el botón Saldos por Conciliar o Saldos de Cuentas Recíprocas.

### Reportes de Operaciones Recíprocas

216476364 - Jamundí

Estado: ACTIVO

SubEstado: NINGUNO

Periodo:

Fuente: MANUAL DE INSTRUCCIONES "OPERACIONES RECÍPROCAS - CGN

## 9. ¿Qué son las Reglas de eliminación?

Corresponde al conjunto de agrupaciones de subcuentas, que identifican las diferentes Operaciones recíprocas efectuadas entre las entidades contables públicas. Estas operaciones se eliminan en el proceso de consolidación, con el fin de evitar la sobrestimación generada por la doble acumulación de valores. Deberán utilizarse al momento de registrar la información en el **CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA**.

Información que podrá ser consultada en el siguiente Link:  
<https://www.contaduria.gov.co/reglas-de-eliminacion>

El archivo contiene en la hoja de Excel, el listado de las subcuentas 100% recíprocas, es decir, aquellas en las cuales el sistema CHIP exige que el total del valor reportado en el formulario **CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA**, sea reportado en el formulario **CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECÍPROCAS\_CONVERGENCIA**.

Estos son algunos ejemplos de cuentas reciprocas entre la Superservicios código recíproco 828100000:

**a) Primer pago de la Contribución Especial**

ENTIDAD RECÍPROCA				SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - 828100000		
Contribuciones	Cuentas Fuente			Cuentas Destino		
	Novedad	Código	Descripción	Novedad	Código	Descripción
		5.1.20.26	CONTRIBUCIONES		4.1.10.61	CONTRIBUCIONES
	5.2.20.26	CONTRIBUCIONES				

**b) Cartera por Contribución Especial**

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - 828100000				ENTIDAD RECÍPROCA		
Ingresos no tributarios	Cuentas Fuente			Cuentas Destino		
	Novedad	Código	Descripción	Novedad	Código	Descripción
		1.3.11.27	CONTRIBUCIONES		2.4.40.23	CONTRIBUCIONES

**c) Intereses por Contribución Especial**

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - 828100000				ENTIDAD RECÍPROCA		
Intereses	Cuentas Fuente			Cuentas Destino		
	Novedad	Código	Descripción	Novedad	Código	Descripción
		4.1.10.03	INTERESES		5.1.20.17	INTERESES DE MORA
	4.8.02.33	OTROS INTERESES DE MORA		5.2.20.17	INTERESES DE MORA	
				5.8.04.39	OTROS INTERESES DE MORA	

**d) Saldos a Favor**

ENTIDAD RECÍPROCA				SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - 828100000		
Anticipo de impuestos	Cuentas Fuente			Cuentas Destino		
	Novedad	Código	Descripción	Novedad	Código	Descripción
		1.9.07.90	OTROS DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		2.4.90.40	SALDOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS

El saldo a favor corresponde a pagos realizados a la Superservicios en exceso o de lo no debido, así como por revocatorias por concepto de Contribución Especial.

### Procedimiento para solicitar devolución de Saldos a Favor

Cada entidad deberá verificar la información remitida mediante la circularización de operaciones recíprocas y de encontrar en estos saldos a favor, remitirá una petición de devolución al correo electrónico [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co), solicitando la respectiva devolución o compensación con una cartera por concepto de Contribución especial para lo cual deberá anexar los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de devolución firmada por el representante legal
- Certificación cuenta Bancaria no mayor a 30 días.

## 10. ¿Los registros por conceptos de Sanciones en modalidad de Multas y Contribución Adicional impuestos por la Superservicios, deben ser reportadas por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios?

No, Las Multas pertenecen al Fondo Empresarial administrado por la Superservicios<sup>1</sup>, por lo que estas transacciones son registradas en cuentas de orden, por tal razón las entidades de Servicios Públicos Domiciliarios no deben reportar estas operaciones.

Asimismo, la Contribución Adicional pertenecen al Fondo Empresarial administrado por la Superservicios<sup>2</sup>, por lo que estas transacciones son registradas en cuentas de orden, por tal razón las entidades de Servicios Públicos Domiciliarios no deben reportar estas operaciones

## 11. ¿Cómo se debe reportar la cartera negociada con CISA?

Las entidades del nivel nacional que hayan negociado cartera con la Central de Inversiones S.A. (CISA) dentro de la regulación establecida para la Movilización de Activos, reportarán la operación recíproca por el saldo de la transacción en la subcuenta

<sup>1</sup> La Ley 1753 de 2015 dispuso en su “**ARTÍCULO 227. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1450 del 2011, el cual quedará así:**

“**ARTÍCULO 247. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el superintendente de servicios públicos domiciliarios.**

(...)

A este Fondo ingresarán los recursos de los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y el producto de las multas que imponga esta superintendencia”.

<sup>2</sup> La Ley 1955 de 2019 dispuso en su “Artículo 314. Contribución Adicional a la contribución definida en el artículo 85 de la ley 142 de 1994 para el fortalecimiento del Fondo Empresarial. A partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.” (...) “El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (...)”.

Es importante aclarar, que el Fondo Empresarial es un Patrimonio Autónomo constituido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 812 de 2003, cuya existencia ha sido ratificada por las leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015.





Una vez recibida la comunicación, cada entidad recíproca deberá verificar y realizar los ajustes correspondientes y diligenciar los campos en el formato con la información final, en aplicación a los lineamientos emitidos por la CGN, los cuales podrá consultar en el siguiente enlace: [https://www.chip.gov.co/schip\\_rt/index.jsf](https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf)

### **13. ¿Cuáles son las diferencias que más se presentan en la consolidación de Operaciones Recíprocas?**

- a) La SSPD reporta una operación recíproca con otra entidad y esta a su vez no reporta por desconocimiento de la operación. (Esta entidad no reportó operación recíproca)
- b) La SSPD reporta en una cuenta mientras que la otra entidad reporta en una cuenta NO correlativa.
- c) La SSPD reporta una operación en corto plazo mientras que la otra entidad registra una cuenta correlativa en el largo plazo o viceversa.